

CONTRATO No. 28/2018
LIBRE GESTIÓN N° 27/2018

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DEL LABORATORIO DE
SUELOS Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
DE LA OBRA PÚBLICA (DIDOP)”**

Nosotros: **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ,**

domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento
Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de
Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas; Institución que
en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré “EL MINISTERIO” o
“EL CONTRATANTE”; y **MISAEAL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA**, mayor de edad,
ingeniero electricista, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La
Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número

con número de Identificación
Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la sociedad **AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMERICAN STAR
CORPORATION, S.A. DE C.V.,**

Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente
instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter y personerías
antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente
Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de



la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y su reglamento; publicación de Resultados de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número veintisiete/dos mil dieciocho; la oferta técnica económica; las aclaraciones y adendas si las hubiere; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PUBLICA (DIDOP)**”, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 27/2018; Oferta Técnica y económica y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista, y de acuerdo al detalle siguiente:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO	\$ 12,330.00
MANTENIMIENTO CORRECTIVO:	\$ 5,548.50
TOTAL.....	\$ 17,878.50

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará la cantidad de hasta **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$17,878.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador de contrato, con cargo al contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para



hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El alcance del servicio contempla la ejecución a nivel nacional, señalando que los equipos se encuentran generalmente destacados en la ciudad de San Salvador, en el Plantel La Lechuza del MOPTVDU, instalaciones de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública, ubicada en la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada; y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. No obstante a lo señalado anteriormente, el contratista siempre que fuese requerido por el administrador de contrato, deberá presentar el servicio en el lugar donde se encuentre destacado el equipo, a nivel nacional, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de once meses a partir del mes de febrero y según la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo y forma de entrega será de acuerdo al numeral siete “Plan de Entrega y Recepción” subnumeral siete punto dos “Tiempo de Ejecución” de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo de



recursos del Fondo General de la Nación, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, según memorando MOP-GFI-0075-AP-0024-2018 de fecha 23 de enero de 2018, agregado al expediente administrativo, mediante el cual informa que para financiar el presente proceso, se cuenta en la Unidad Presupuestaria 02- Obras Públicas, Línea de Trabajo 01- Gestión de la Inversión, con dicha cantidad, programada en los específicos 54301- Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y



montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes garantías: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. Estas garantías deberá ser emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número veintisiete/dos mil dieciocho. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**



SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número ciento veintiuno, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Julio Alfredo Rivera Alonzo, quien se desempeña como Subdirector de Geotecnia y Materiales de Construcción de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública (DIDOP); y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último



cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 27/2018; b) adenda y aclaraciones si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio; h) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; i) Informe Técnico de Evaluación de Oferta; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de



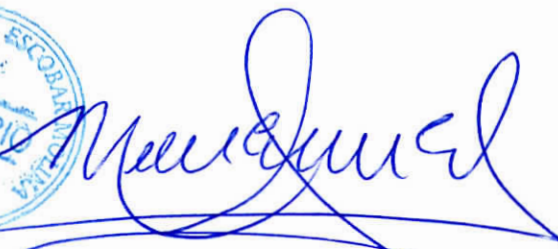
su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en en Colonia Las Mercedes número dos, Avenida Palermo, número trece, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



EMILIO MARTÍN VENTURA DÍAZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
“EL MINISTERIO”



MISAEAL ALCIDES RUIZ
QUINTANILLA
ADMINISTRADOR UNICO
PROPIETARIO AMERICAN STAR
CORPORATION, S.A. DE C.V.
“EL CONTRATISTA”



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de febrero dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,



COMPARECEN: Por una parte: **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ**,

años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad :

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; **b)** Acuerdo número ochocientos setenta y nueve de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra el **MISAEL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA,**

electricista, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, persona de mi conocimiento e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



número

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería

que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Jean Carlos Portillo Viscarra, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, a quien corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social; **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Sara Belisandra Turcios de Inestroza; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número cincuenta y cinco de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, la cual en su punto número tres se acordó elegir como





Administrador Único Propietario al compareciente, para un periodo de siete años contados a partir del primero de abril de dos mil dieciséis; elección vigente a la fecha; **c)** Copia certificada por notario de certificación de acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, extendida el día quince de enero de dos mil diecisiete, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Sara Belisandra Turcios de Inestroza, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva legalmente la sociedad, se encuentra asentada el acta número cincuenta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, la cual en su punto número tres autorizaron al Ingeniero Misael Alcides Ruiz Quintanilla actuando como Administrador Único Propietario para celebrar actos como el presente; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al contratista. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PUBLICA (DIDOP)”**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de once meses a partir del mes de febrero y según la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo y forma de entrega será de acuerdo al numeral siete “Plan de Entrega y Recepción” subnumeral siete punto dos “Tiempo de Ejecución” de la sección VII Descripción y Especificaciones



Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia.- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

